

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA**, conocido por **RODRIGO ALEJANDRO BENEDETTI ZELAYA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúo en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BENZE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-DIECISIETE/DOS MIL DIECIOCHO AMST**, denominada **SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, SEGUNDA CONVOCATORIA**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de lubricantes para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Adquirir el Suministro de Lubricantes para todo tipo de requerimiento y sistema operativo de camiones pesados, camiones livianos, vehículos, maquinaria de terracería y construcción, motocicletas y maquinaria de combustión de uso portátil y estacionario propiedad de la AMST con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de cada uno de estos. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de

conformidad a los ítems adjudicados son los siguientes: **ÍTEM NUEVE: TREINTA Y DOS BARRILES** DE ACEITE HIDRAULICO N SESENTA Y OCHO, BARRIL DE CINCUENTA Y CINCO GALONES, PRECIO UNITARIO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR, MONTO TOTAL: CATORCE MIL CIENTO DOCE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIEZ: VEINTICINCO CUBETAS** DE ACEITE HIDRAULICO PARA DIRECCION DIEZ W, CUBETA DE CINCO GALONES, PRECIO UNITARIO: CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; MONTO TOTAL: UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES; **ÍTEM DOCE: VEINTICINCO FRASCOS** DE GRASA GRAFITADA FRASCO DE DIECISEIS ONZAS, PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR; MONTO TOTAL: OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIECISIETE: CUARENTA FRASCOS** DE ACEITE PENETRANTE , FRASCO DE DIECISEIS ONZAS, PRECIO UNITARIO: CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; MONTO TOTAL: DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIECIOCHO: CIEN LITROS** DE SOLUCION DE FRENOS DOT TRES, LITROS, PRECIO UNITARIO: CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR; MONTO TOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES. Todos los precios incluyen IVA. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será de cinco días hábiles, después de haber recibido la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado de acuerdo a lo solicitado por la contratante; 3. Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; 4. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 5. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 6. El suministro que entregue deberá ser nuevo y debidamente sellado y con las especificaciones solicitadas, 7. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 8. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, 9. La contratada impartirá capacitación en el rubro de lubricación al personal de taller municipal y otros empleados de la AMST; 10. La contratada cuenta con la capacidad de suplir la totalidad de los diferentes lubricantes detallados en el ANEXO UNO de este contrato; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,041.26), IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso de que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.**V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los lubricantes, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los lubricantes serán

entregados en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES después de recibida la orden de pedido; en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega General ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos situada sobre la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos, la entrega será de manera inmediata después de haber recibido la orden de pedido, la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de

las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de DIECISEIS MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,041.26), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se

someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el señor **Rene Arturo Lara, Jefe del departamento de Transporte y Talleres, de la Subgerencia de Distritos, correo electrónico distritos@amst.gob.sv y el teléfono 2500-1380**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos

originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large looped signature and a rectangular stamp reading 'Benedetti Zelaya, S.A. de C.V.'.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día quince de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; y **b)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **DIECISEIS MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 16,041.26), IVA incluido; quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA**, conocido por **RODRIGO ALEJANDRO**

BENEDETTI ZELAYA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

[REDACTED], Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BENZE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios Notariales de Rafael Hernán Contreras Rodríguez, inscrita bajo el Número **DIECINUEVE** del Libro **QUINIENTOS SESENTA** de Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza y denominación es como se ha expresado; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, de este departamento y que su plazo es indeterminado; Que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma o razón Social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; quien dentro de sus facultades está la de otorgar actos como el presente; **b)** Testimonio de escritura pública de Modificación de la referida sociedad otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dos de junio del año dos mil doce, ante los oficios del notario Gerbert Marcelo Marquelli Canales, inscrita bajo el Número **CIENTO DIECISIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO** de Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que se modificaron las cláusulas: Primera, relativa al domicilio; Cuarta, relativa al capital; Quinta, relativa a la suscripción y pago de las acciones del capital mínimo; Vigésima primera, relativa a la Administración de la sociedad; Vigésima Tercera, relativa a la reunión de la Junta Directiva; Vigésima Quinta, relativa a la representación de la sociedad; y Trigésima Tercera, relativa a las disposiciones especiales y transitorias, **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, expedida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de noviembre del año dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señora Beatriz Eugenia Benedetti de González, inscrita al Número DOCE del Libro TRES MIL TRES MIL VEINTINUEVE de Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que el compareciente Señor **RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA**, conocido por RODRIGO ALEJANDRO BENEDETTI ZELAYA, ha sido electo Presidente de la Junta Directiva



de Sociedad, por un periodo de **SIETE AÑOS**, contados a partir del día de la inscripción de la referida credencial, es decir el día seis de diciembre del años dos mil doce y que vencerá el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que los compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-DIECISIETE/DOS MIL DIECIOCHO AMT**, denominada **SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, SEGUNDA CONVOCATORIA**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de lubricantes para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Adquirir el Suministro de Lubricantes para todo tipo de requerimiento y sistema operativo de camiones pesados, camiones livianos, vehículos, maquinaria de terracería y construcción, motocicletas y maquinaria de combustión de uso portátil y estacionario propiedad de la AMST con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de cada uno de estos. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados son los siguientes: **ÍTEM NUEVE: TREINTA Y DOS BARRILES** DE ACEITE HIDRAULICO N SESENTA Y OCHO, BARRIL DE CINCUENTA Y CINCO GALONES, PRECIO UNITARIO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR, MONTO TOTAL: CATORCE MIL CIENTO DOCE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIEZ: VEINTICINCO CUBETAS** DE ACEITE HIDRAULICO PARA DIRECCION DIEZ W, CUBETA DE CINCO GALONES, PRECIO UNITARIO: CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; MONTO TOTAL: UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES; **ÍTEM DOCE: VEINTICINCO FRASCOS** DE GRASA GRAFITADA FRASCO DE DIECISEIS ONZAS, PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR; MONTO TOTAL: OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIECISIETE: CUARENTA FRASCOS** DE ACEITE PENETRANTE , FRASCO DE DIECISEIS ONZAS, PRECIO UNITARIO: CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; MONTO TOTAL: DOSCIENTOS DIECIOCHO

DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIECIOCHO: CIEN LITROS** DE SOLUCION DE FRENOS DOT TRES, LITROS, PRECIO UNITARIO: CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR; MONTO TOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES. Todos los precios incluyen IVA. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será de cinco días hábiles, después de haber recibido la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado de acuerdo a lo solicitado por la contratante; 3. Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; 4. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 5. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 6. El suministro que entregue deberá ser nuevo y debidamente sellado y con las especificaciones solicitadas, 7. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 8. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio, 9. La contratada impartirá capacitación en el rubro de lubricación al personal de taller municipal y otros empleados de la AMST; 10. La contratada cuenta con la capacidad de suplir la totalidad de los diferentes lubricantes detallados en el ANEXO UNO de este contrato; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,041.26)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas,



previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso de que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los lubricantes, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los lubricantes serán entregados en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES después de recibida la orden de pedido; en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega General ubicada en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos situada sobre la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos, la entrega será de manera inmediata después de haber recibido la orden de pedido, la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de

Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso



de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de DIECISEIS MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,041.26), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será el señor **Rene Arturo Lara, Jefe**



del departamento de Transporte y Talleres, de la Subgerencia de Distritos, correo electrónico distritos@amst.gob.sv y el teléfono 2500-1380, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

